



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Víctor A. Jiménez Navarro Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 67 OCTUBRE 94

INDICE

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Artículos 12 y 22).	1
Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Artículos 6 y 9) . . .	2
Código Electoral Estudiantil	3
Regulaciones de Campaña Tribunal Institucional Electoral, ITCR.	14

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ARTICULOS 12 y 22)

Considerando:

1. Asamblea Institucional Representativa sometió a discusión y votación el «Dictamen sobre la propuesta de modificación de los artículos 12 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica», presentado por la Comisión nombrado de común acuerdo entre el Directorio de la AIR y el Consejo Institucional.
2. El dictamen anterior fue acogido positivamente por la Asamblea Institucional Representativa cumpliendo el requisito de votación establecido por el Reglamento de dicha Asamblea para la modificación del Estatuto Orgánico.

Acuerda

1. Modificar el artículo 12 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea:

Artículo 12

La Asamblea Institucional Representativa sesionará

ordinariamente entre la quinta y la séptima semana de cada semestre lectiva. Extraordinariamente, a solicitud del Consejo Institucional, del Rector, de su directorio o del 25% de sus miembros; en tales casos la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Le corresponde a su presidente realizar la convocatoria de la Asamblea.

2. Modificar el Estatuto Orgánico, de manera que incluya un artículo nuevo ubicado después del actual Artículo 12, y correr la numeración de los artículos siguientes, de modo que este nuevo artículo se lea de la siguiente manera:

Artículo 13

La Asamblea Institucional Representativa, de su seno, elegirá el directorio para un período de dos años.

El quórum de la Asamblea la constituirá el 40% de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los emitidos, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

3. Modificar el artículo 22, inciso d, del Estatuto Orgánico de manera que se lea:

Artículo 22

Son funciones del Rector:

- d. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.
4. Las modificaciones anteriores entran en vigencia a partir del 7 de setiembre de 1994.

Acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión N° 031-94, del 7 de setiembre de 1994.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA (Artículos 6 y 9)

Considerando

1. La Asamblea Institucional Representativa sometió a discusión y votación el «Dictamen sobre la propuesta de modificación de los artículos 6 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica», presentado por la Comisión nombrada de común acuerdo entre el Directorio de la AIR y el Consejo Institucional.
2. El dictamen anterior fue acogido positivamente por la Asamblea Institucional Representativa cumpliendo el requisito de votación establecido por el Reglamento de dicha Asamblea para la modificación del Estatuto Orgánico:

Acuerda

- a. Modificar el Artículo 6 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.
- b. El auditor.
- c. Los Vicerrectores, directores de Sedes Regionales y Centros Académicos.

- ch. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral.

- d. Los directores del Departamento y los directores de centros de Investigación consolidados.

- e. Todos los profesores con más de seis meses en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo.

- f. Una representación estudiantil correspondiente al 25% total de los miembros de La Asamblea Institucional Plebiscitaria.

- g. Todos los funcionarios administrativos con más de seis meses de trabajar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de miembros de La Asamblea Institucional Plebiscitaria.

- b. Modificar el Artículo 9 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea:

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.

- b. El auditor.

- c. Los Vicerrectores, directores de Sedes Regionales y Centros Académicos

- ch. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral.

- d. Los directores de Departamento y directores de Centros de Investigación consolidados.

- e. Un profesor por cada equivalente a cuatro tiempos completos de profesor.

- f. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

- g. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

- h. Cinco egresados del Instituto Tecnológico de

Costa Rica, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos.

- c. Modificar el inciso c del artículo 10 del Estatuto Orgánico de manera que se lea:

Artículo 10

- c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que define el sector el

cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, ch y d del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones 2 años y podrán ser reelectos.

- d. Las modificaciones anteriores entran en vigencia a partir del 7 de setiembre de 1994.

Acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en sesión N° 031-94, del 7 de setiembre de 1994.

CODIGO ELECTORAL

TITULO PRIMERO EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA

Artículo 1

El Tribunal Electoral Estudiantil, en adelante denominado TEE, es el órgano electoral de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 2

El TEE tiene a su cargo de manera independiente y exclusiva la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales estudiantiles, así como de los referendos y/o plebiscitos estudiantiles que se desarrollen en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3

El TEE actúa como organismo jurisdiccional interno y único en todas las manifestaciones electorales estudiantiles y sus soluciones pueden ser aclaradas y adicionadas, contra estas sólo cabe el recurso de revisión, excepto las que se refieren a declaratoria de elecciones.

Artículo 4

En lo demás, el TEE cumplir sólo aquellas funciones estipuladas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5

Es atribución del Tribunal Electoral Estudiantil, modificar este reglamento.

Artículo 6

De igual forma es atribución del TEE la interpretación y el acatamiento en forma única, exclusiva y obligatoria de este reglamento y disposiciones referentes a la materia electoral establecidas en otras normas conexas.

CAPITULO TERCERO FUNCIONES DEL TEE

Artículo 7

Son funciones del TEE las que se establecen en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 8:

Además de las anteriores son funciones del TEE del Instituto Tecnológico de Costa Rica de carácter electoral estudiantil:

- a. Convocar a Elecciones, Plebiscitos y/o Referendum.

- b. Elaborar el Padrón Electoral.
- c. Aceptar o no la inscripción de los Partidos.
- d. Aceptar o no la inscripción de los candidatos.
- e. Inscribir a los ficiales.
- f. Nombrar y juramentar a los miembros de las Mesas Receptoras de Votos.
- g. Reglamentar y fiscalizar la propaganda.
- h. Instalar las mesas de votación.
- i. Preparar el material electoral para el proceso que se acuerde.
- j. Efectuar el escrutinio.
- k. Hacer la declaratoria oficial de los resultados del proceso.
- l. Declarar nulo un proceso electoral o parte del mismo en caso de que lo amerite.
- m. Resolver sobre cualquier asunto de tipo electoral y plebiscitario no previsto en este reglamento.

Artículo 9:

Para el correcto funcionamiento de sus obligaciones, el TEE podrá nombrar delegados de la Comunidad Estudiantil de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 10:

El desempeño y las funciones de delegados y miembros de Directorio del TEE constituye un deber inherente a la condición de miembros de asociaciones de carrera.

Solo podrá excusarse dicho empeño por causa grave comunicada por escrito al Presidente del TEE del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o en su defecto al directorio del TEE, con dos días hábiles de anterioridad al desempeño de su función, de lo contrario se aplicará la sanción que el Directorio del TEE crea conveniente.

Artículo 11:

Los delegados y miembros titulares, durante todo su

período, actuarán como agentes netamente imparciales, velando por el cumplimiento de los artículos y regulaciones adoptadas en este reglamento o disposiciones referentes a la materia electoral vigente, con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 12:

Los delegados y miembros Titulares del TEE no podrán renunciar a sus cargos durante el período electoral. Entendiéndose por período Electoral el comprendido entre la recepción de documentos de los partidos interesados hasta la Declaratoria oficial de inscripción de los resultados del proceso.

Artículo 13

Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas sólo son responsables ante el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil del ITCR.

**TITULO SEGUNDO
PROCESO ELECTORAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 14

Las elecciones deberán realizarse en el tercer mes del segundo semestre de cada año lectivo, en el día y hora que el TEE lo considere conveniente.

Artículo 15:

La convocatoria deberá contener las fechas de inscripción de los interesados, período de propaganda, fecha de las votaciones y duración, y la fecha de la declaratoria de resultados en firme, respetando las regulaciones de este Reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ELECTORES**

Artículo 16:

Son electores todos los estudiantes regulares, de uno u otro sexo, del Instituto Tecnológico de Costa Rica matriculados en el segundo semestre del año de la elección. Con excepción de los que hayan perdido esta condición mediante sanción vigente.

Artículo 17

Todo estudiante elector tiene el derecho y el deber de participar en la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Artículo 18

Serán considerados votantes todos aquellos electores que emitan su voto en las Mesas Electorales, el día que el TEE asigne para la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

CAPITULO TERCERO DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 19

Las elecciones se efectuarán con base en el Padrón de electores del artículo 16 de este Reglamento. El TEE, con la debida anticipación, solicitará al Departamento de Admisión y Registro, la lista de estudiantes para revisar el Padrón Electoral, mostrarlo al estudiantado y de ésta forma corregir posibles anomalías.

Artículo 20:

El estudiante que siendo elector no apareciere en el Padrón Electoral, deberá presentar ante el TEE los documentos probatorios de su condición académica, para poder emitir su voto o ser elegido.

Artículo 21

El término para modificar el Padrón Electoral se cerrará ocho días hábiles antes de la elección.

Artículo 22

El TEE asegurar la exhibición del Padrón Electoral con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección. Será colocado en lugares especialmente destinados al efecto.

CAPITULO CUARTO DE LA INSCRIPCION DE GRUPOS POLITICOS

Artículo 23

Los estudiantes tienen la libertad y el derecho de organizarse en partidos políticos para participar en la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, siempre y

cuando acaten lo dispuesto en este Reglamento de Elecciones y en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 24

Para la inscripción de un partido político se deberá presentar solicitud escrita al TEE en las fechas fijadas para tal efecto.

Artículo 25

La solicitud deberá contener:

- a. El Programa de Gobierno. Si en la edición general de los Programas, los grupos presentaran temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de distribuir tal documento entre la Comunidad Estudiantil.
- b. Nombre, colores y bandera con que se reconocerá como Partido Político.
- c. Los nombres, firmas y número de carnet del 20% del estudiantado aprobando la agrupación en las hojas oficiales que para tal efecto entregará el TEE.
- d. Un presupuesto de gastos para la campaña electoral. Cada grupo político deberá llevar un libro de Contabilidad, respaldado por las facturas de cada gasto. Este libro estará a disposición del TEE. El monto de gastos totales no podrá exceder el presupuesto presentado al TEE.
- e. Nombre del Representante Oficial, del partido, y el lugar donde el TEE enviará toda comunicación que deba hacerse al grupo político.

Artículo 26

No se admitirá la inscripción de un partido con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional, ni de otro país o de partido político a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen el Instituto Tecnológico de Costa Rica o sus dependencias.

Artículo 27

Se anotará en el Libro de Actas del TEE la hora y el día en que cada grupo haga entrega de su documentación según los artículos 25 y 26.

Artículo 28

El TEE fijar una fecha para dar a conocer la declaración oficial de participación, después del cierre de recepción de los documentos de inscripción, para lo cual convocará a los responsables de los partidos.

CAPITULO QUINTO DE LOS CANDIDATOS

Artículo 29

Únicamente los grupos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán inscribir y designar candidatos para participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Artículo 30:

Los grupos presentarán las candidaturas en la fecha que para tal efecto designe el TEE, en el orden siguiente:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Representante Estudiantil en el Consejo Institucional.
- d. Un representante por cada Sede, excepto aquella a la cual pertenece el Vicepresidente.
- e. Un Secretario General y un Secretario General Adjunto.
- f. Secretarías de:

Bienestar Estudiantil
Asuntos Académicos
Asuntos Financieros
Asuntos Culturales
Asuntos Deportivos
Asuntos Nacionales e Internacionales
Proyección Tecnológica
Divulgación

Artículo 31

La inscripción de candidatos debe contener:

- a. Nombre del candidato.
- b. Puesto en la papeleta.
- c. Número de carné universitario del ITCR.
- d. Fotocopia del Informe de Matrícula del Segundo Semestre del año en curso.
- e. Número de cédula de identidad.
- f. Firma del candidato.

Artículo 32

La inscripción del candidato a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil al Consejo Institucional y Secretario General deberá incluir además:

- a. Declaración jurada de no parentesco por afinidad ó consanguinidad hasta tercer grado con el Rector, vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.
- b. Constancia del Departamento de Recursos Humanos donde se consigne que no desempeña puestos docentes ó administrativos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- d. Comprobante emitido por la Junta Directiva de la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.

Artículo 33

Los candidatos a los puestos del Consejo Ejecutivo deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 34

El TEE tramitará la revisión de la documentación de los candidatos y dará oportunamente un fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos.

CAPITULO SEXTO DE LA REELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 35

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC serán electos por períodos anuales, pudiendo ser reelectos por un año consecutivamente, a excepción de los siguientes puestos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE FINANZAS, que podrán ser reelectos una única vez pero en forma no consecutiva.

Artículo 36

Para lo puestos donde cabe reelección se debe presentar una renuncia por escrito dirigida al TEE con por lo menos 10 días hábiles de antelación a la presentación

de candidatos, donde conste su voluntad de participación en el Proceso Electoral, su sustituto en el puesto actual y la aprobación de su renuncia por parte de los demás miembros del Consejo Ejecutivo.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS FISCALES DE GRUPO Y DELEGADOS DEL TRIBUNAL

Artículo 37

Los grupos que participen en la elección del Consejo Ejecutivo deberán acreditar ante el TEE:

- a. Un Fiscal General y su respectivo suplente
- b. Fiscales de mesa, como mesas de votación se instalen en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los 6 suplentes de los fiscales de mesa se contarán a partir del número de mesas.

Artículo 38

El TEE establecerá y dará a conocer los plazos para las acreditaciones en la convocatoria a elecciones. El partido renuente a hacer esa designación perderá todo derecho a representación en la mesa respectiva.

Artículo 39

El TEE expedirá indentificaciones especiales para el Fiscal General de cada grupo o su suplente y los fiscales de mesa y sus suplentes, acreditados según los artículos 37 y 38.

Artículo 40

El TEE, designará para cada elección un cuerpo de delegados que tendrán a su cargo la coordinación del Proceso Electoral, así como la vigilancia del mismo. Deberán colaborar estrechamente con el TEE para lograr el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 41

El cuerpo de delegados será nombrado por el TEE y cesará en sus funciones tres días después de concluido el Proceso Electoral.

Artículo 42:

El cuerpo de delegados dependerá del TEE y recibirá instrucciones en forma exclusiva y directa de los miembros del directorio.

CAPITULO OCTAVO INTEGRACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 43

Cada junta receptora de votos estará integrada por un delegado del TEE, en calidad de Presidente de la misma y un Fiscal de cada grupo político debidamente acreditado.

Artículo 44

Para la integración de las juntas, el TEE asignará equitativamente el tiempo de la secretaría de cada mesa entre los Fiscales de mesa de los grupos.

Artículo 45

Bajo ninguna circunstancia en una mesa receptora de votos podrán estar dos Fiscales de mesa de un mismo Partido. Entendiéndose Mesa Receptora como todo el espacio físico destinado por el TEE para recibirá los votos.

CAPITULO NOVENO DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 46

El Material Electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el Proceso Electoral, con las disposiciones de este Reglamento. Será responsabilidad del TEE dotar a cada recinto de votación del mismo.

Artículo 47

El Material Electoral se entregará a las mesas receptoras en una reunión final con el Tribunal Electoral Estudiantil, el día de las elecciones con una hora de anticipación a la apertura de la votación. En el caso de la Sedes Regionales o Centro Académico el TEE podrá entregarlo hasta con 24 horas de anterioridad al inicio de la emisión de votos.

Artículo 48:

Para cada Mesa Receptora de Votos se destinará:

- a. Dos padrones de Registro con los electores que el TEE haya destinado para cada mesa, uno se colocará en lugar visible a la entrada de la mesa receptora de votos.

- b. Un número de papeletas igual al número de electores que el TEE haya destinado para cada mesa.
- c. Una Almohadilla.
- d. Un recipiente con tinta indeleble.
- e. Una urna de material resistente, a las condiciones presentes en el punto de votación, con ranura.
- f. Cinta adhesiva.
- g. Un sobre grande para poner la documentación y materia.l
- h. Actas de apertura, cierre y situaciones especiales.
- i. Listas oficiales de los fiscales de cada partido y de delegados del TEE acreditados en la mesa.

Artículo 49

Las papeletas deberán llevar el sello del TEE y además la firma de por lo menos uno de los miembros del directorio del TEE en su reverso.

Artículo 50

Las papeletas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Todas serán de igual forma en papel no transparente
- b. El tamaño ser fijado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- c. La lista de candidatos irá en columnas verticales, con el nombre del Partido correspondiente, colores de la Bandera y una foto del candidato a Presidente.
- d. Deberá contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector emita su voto.

CAPITULO DECIMO DE LA VOTACION

Artículo 51

El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta en el recinto privado de la

Junta Receptora de votos, la cual está encargada de su recepción para elegir el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 52

Las juntas receptoras de votos deberán abrir los paquetes y hacer constará si están completos firmando los miembros al efecto el acta preparada para tal fin.

Artículo 53

Las juntas receptoras iniciarán su labor a la hora que se determine, con cualquier número de sus miembros, siempre y cuando esté la representación del TEE asignada. En ningún caso, se podrá abrir o efectuar votación sin la presencia de algún delegado del TEE.

Artículo 54

El local de votación ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que solamente la Junta Receptora este presente. La Urna Electoral estará en un sitio visible a los miembros de mesa, quienes vigilarán la misma.

Artículo 55

Las disposiciones del TEE para asegurar la tranquilidad en los recintos electorales serán de cumplimiento estricto y no cabrá recurso contra ellas.

Artículo 56

No se permitirá propaganda política en los recintos de votación, salvo la identificación de los Fiscales de cada grupo autorizada por el TEE.

Artículo 57

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local durante el lapso establecido para la votación, no se abrirá la urna ni se extraerán las papeletas depositadas.

Artículo 58

La hora y duración de las votaciones será fijada por el TEE cuando convoque a elecciones.

Artículo 59

Unicamente el TEE podrá autorizar el traslado de

electores de una a otra mesa, siempre que sean miembros fiscales del TEE o representantes de algún partido político inscrito, y se hará cuando y en la forma que lo determine procedente. El mecanismo deberá ser comunicado al responsable del grupo político correspondiente, antes del día de la elección.

Artículo 60

La identidad de cada votante deberá garantizarse y verificarse en el padrón correspondiente de la mesa receptora, con alguno de los documentos siguientes, carné estudiantil, cédula de identidad, pasaporte, o licencia de conducir y en ese orden de prioridad. El documento presentado se devolverá una vez emitido el voto, salvo por alguna disposición del TEE.

Artículo 61

Verificada su identidad se le entregará al votante su papeleta y se le indicará el lugar de votación.

Artículo 62

Cada elector dispondrá de dos minutos para emitir su voto. El presidente de la mesa deberá advertirle, y transcurrido este lapso le hará salir, recogiendo en el caso de que no hubiere votado, la papeleta y separándola con razón firmada expresando esa circunstancia sin pedirle que vote y depositando la papeleta en la urna correspondiente. Deberá especificarse en actas la situación.

Artículo 63

El votante expresará su voluntad mediante la colocación de su dedo pulgar entintado en la casilla que para tal fin se ha dispuesto en la papeleta.

Artículo 64

El votante doblará la papeleta de tal forma que las firmas de los miembros de mesa queden visibles, les mostrará a estos y depositará en la urna correspondiente.

Artículo 65

Todos los electores deben introducir su dedo índice en el recipiente con tinta indeleble, previo al retiro de su documento de identificación.

Artículo 66

Quien no pudiere emitir su voto en forma personal y secreta por algún motivo especial, lo hará en forma

directa ante los miembros de mesa, asegurándose la privacidad de su voto. El presidente marcará la casilla seleccionada y deberá especificarse en actas la situación.

Artículo 67

Bajo ninguna circunstancia las papeletas inutilizadas por los votantes serán reemplazadas y se considerará para efecto del conteo como voto nulo, debiendo quedar en el acta la situación.

Artículo 68

Terminado el plazo para emitir votos, se procederá de la siguiente forma:

- a. Uno de los miembros de la mesa pondrá en el padrón «NO VOTO» a los electores que no lo hicieron.
- b. Anotará en el formulario respectivo, el número de papeletas no utilizadas y en el reverso de cada papeleta se le escribir «SOBRANTE».
- c. Se procederá al conteo de los votos según lo dispuesto en este reglamento.
- d. Se completará el Acta de Cierre.
- e. El delegado del TEE, en compañía de los fiscales de grupo acreditados ante la mesa, llevará la documentación inmediatamente al recinto que el Tribunal Electoral Estudiantil ocupase ese día.

CAPITULO UNDECIMO DEL ESCRUTINIO

Artículo 69

El escrutinio de votos se efectuará en el lugar establecido por el TEE en la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 70

Cada grupo político se hará representar en el escrutinio final por su Fiscal General o su suplente, sino pudieran hacerse presentes ni el Fiscal General ni su Suplente, el TEE autorizará la presencia de fiscales sustitutos que hayan sido acreditados según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 71

Se contabilizarán y se clasificarán los votos en:

- a. Votos válidos en favor de cada grupo.
- b. Votos en blanco.
- c. Votos nulos.

Artículo 72

Serán válidos y se computarán los votos emitidos en papeletas que estén debidamente selladas por el TEE y firmadas por los miembros de mesa, y que llevan una marca digital en cualquiera de las columnas en su casilla correspondiente.

Artículo 73

Si la papeleta presentara muestras de dificultades a la hora de emitir el voto, el TEE decidirá si se toma como vá lido o se anula el voto, según se pueda o no determinar la voluntad del votante.

Artículo 74

Los votos emitidos en blanco serán considerados como tales.

Artículo 75

Los votos son absolutamente nulos en los siguientes casos:

- a. Los que sean en papeletas sin los requisitos de los artículos 72,73 y 50 del presente reglamento
- b. Que tengan una marca digital en 2 o más columnas de grupos diferentes
- c. Los recibidos fuera de tiempo y local determinado.
- d. Cuando la persona que haya recibido la papeleta salga del Recinto Electoral sin haberla depositado en la Urna correspondiente.
- e. Cuando un votante hace muestra pública de su voto

Artículo 76

Todo voto que durante el escrutinio sea considerado nulo deber tener una nota al dorso, donde conste la razón de nulidad.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA DECLARATORIA**

Artículo 77

El TEE revisará las papeletas y luego emitirá un fallo oficial a más tardar el tercer día hábil posterior a las elecciones. Podrá existir un fallo extraoficial una vez terminado el recuento a criterio del TEE.

Artículo 78

Para que la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC sea válida deberán emitir su voto al menos el 25% de los estudiantes empadronados.

Artículo 79

Si realizado el escrutinio final ninguno de los partidos obtiene el 30% del total de los votos válidamente emitidos, automáticamente el TEE convocará a una segunda ronda de elecciones en la que participarán los dos partidos son mayor votación alcanzada.

Artículo 80

Será declarado ganador el partido que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en caso de cumplirse la norma del artículo 78 y no será necesaria una segunda ronda según el artículo 79.

Artículo 81

La segunda ronda estará regulada por el TEE y su realización será prevista en la convocatoria a elecciones, en este Proceso saldrá vencedor el partido que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos válidamente.

Artículo 82

En caso de empate el Tribunal se reunirá con los partidos que han empatado y definirá junto con ellos la forma de definir el desempate.

Artículo 83

La declaratoria de elección se comunicará a las personas electas, a la Junta Directiva del Consejo Ejecutivo y al estudiantado en general.

Artículo 84

Después de la Declaratoria no se podrá volver a tratar

de la validez de la misma, ni de la aptitud legal de las personas electas, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS APELACIONES

Artículo 85

Toda demanda de nulidad debe plantearse por escrito ante el TEE a más tardar a las 16:00 horas del primer día hábil posterior a las elecciones. Transcurrido este tiempo no se admitirá alegato alguno sobre la validez de la elección.

Artículo 86

Toda demanda debe puntualizar el vicio que se reclama y el texto estatutario, reglamentario o en su caso, expresar el motivo en que se fundamenta la petición.

Artículo 87

Los plazos establecidos en los artículos 77 y 85 no serán prorrogados bajo ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor según considere el TEE.

TITULO TERCERO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Artículo 88

La propaganda electoral se iniciará 15 (quince) días naturales antes de las votaciones y concluirá el día hábil último anterior a las elecciones. Los partidos políticos tienen derecho a celebrar y hacer toda clase de propaganda electoral que esté a su disposición, siempre y cuando se respeten las normas establecidas por este reglamento y las que el TEE emita con anterioridad al inicio del período de propaganda.

Artículo 89

El TEE gestionará la organización de al menos una actividad en la Sede Central, en cada Sede Regional y Centro Académico donde los candidatos puedan expresar su pensamiento a la comunidad estudiantil. Así mismo es responsabilidad del TEE gestionará la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las actividades.

Artículo 90

Cualquier tipo de propaganda deberá ser autorizada por el TEE, y este deberá velar porque se respete el principio de dignidad de las personas y los valores auténticamente democráticos. La propaganda impresa deberá exhibir obligatoriamente el sello del TEE.

Artículo 91

El TEE gestionará las condiciones para que los candidatos de los partidos políticos puedan entablar un diálogo con todos los estudiantes de cada curso durante 10 minutos y en horas lectivas.

Artículo 92

Será absolutamente prohibido:

- a. Pegar propaganda sobre paredes pintadas o barnizadas.
- b. El uso de material autoadhesivo en fabricación de la propaganda, excepto calcomonías.
- c. El uso de carrozas, comparzas, pólvora y conjuntos musicales o cualquier otro medio que a juicio del TEE altere el orden y tranquilidad propios de un Centro de Estudio en tiempo lectivo.
- e. El uso de sonido amplificado en tiempo lectivo.
- f. La distribución de propaganda electoral por parte de agrupaciones o individuos que no estén inscritos para participar en las elecciones.
- g. La distribución de propaganda fuera de las sedes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h. El uso de las instalaciones y recursos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin previa autorización del TEE.
- i. Las reuniones o mitines políticos de más de un partido celebradas en un mismo lugar y a la misma hora.
- j. El uso de las instalaciones y recursos del Consejo Ejecutivo para FINES ELECTORALES.
- k. El asesoramiento y/o apoyo de agrupaciones u organizaciones políticas nacionales y/o institucionales hacia los partidos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 93

El día de las elecciones no se podrá hacer ningún tipo de propaganda. Ese mismo día los candidatos o grupos interesados se limitará únicamente a prestar facilidades a los electores para que ejerzan su derecho al sufragio.

Artículo 94

La propaganda Electoral se podrá colocar en:

- a. Las carteleras y murales oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica previa autorización de la autoridad correspondiente.
- b. Tableros o vallas cuyo tamaño no podrá exceder 1.70 x 2.50 m.
- c. En lugares cuya distribución se realizará en forma equitativa entre los grupos participantes, a criterio del TEE.

Artículo 95

Toda propaganda gráfica (papelería, insignias, volantes, afiches y programas, etc.) deberá necesariamente de contener el emblema de la imprenta que la realiza para su aprobación por parte del TEE.

Artículo 96

Toda propaganda que se hiciere circular en fechas distintas al artículo 88 o que no cumpla las características que indica este reglamento y las disposiciones que haya comunicado el TEE ser retirada por el TEE y no podrá volver a circular en el Proceso.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

Artículo 97

Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita hecha por el TEE.
- b. Descalificación que elimina al infractor de los organismos electorales.

- c. Descalificación que elimina al infractor de la lista de candidatos.
- d. Pérdida parcial del derecho a hacer propaganda.
- e. Recomendación de expulsión del estudiante infractor que fundada y razonadamente el TEE remitirá al PAE (Plenario de Asociaciones Estudiantiles), según el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.

Artículo 98

Serán amonestados por escrito aquellos estudiantes que:

- a. Obstaculicen la acción del TEE del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Obstruyan actividades electorales autorizadas por el TEE.
- c. Falte el respecto a algún miembro del TEE de palabra o de hecho.
- d. Cualquier otra situación que lo amerite, a criterio del TEE.

Artículo 99

Se aplicará el inciso a y e del artículo 97 a los estudiantes, miembros de mesa, y candidatos además el inciso c del artículo 97 a los candidatos en las siguientes faltas:

- a. Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- b. Pretender votar o votar más de una vez en una elección.
- c. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.
- d. Firmar una hoja de adhesión haciéndose pasar por otro.
- e. Mediante amenaza, compeler a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse de votar.
- f. Con dádivas o promesas de dádivas, determinar a otro a emitir su voto en favor de una candidatura.

- g. Con el uso de una tarjeta alterada o que no le corresponde, sustituir a un fiscal de un partido político.
- h. Sustraer, retener, romper o inutilizar la identificación personal de un elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir el voto.
- i. Para los miembros de las mesas receptoras de votos, computar a cualquier candidato votos nulos, o dejar de computar votos válidos.
- j. Para los miembros de las Mesas Receptoras de votos, asabiendas, permitir que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o permitir a una persona votar más de una vez.
- k. Cualquier otra falta grave a criterio del TEE.

Artículo 100

Se aplicará el inciso b del artículo 97:

- a. A los miembros del TEE, los delegados de éste y los miembros de las Mesas Receptoras de votos que hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b. A los delegados del TEE o los miembros de las Mesas Receptoras de votos que incumplan gravemente sus funciones.
- c. A quienes cometan otras faltas de similar gravedad así determinado por el TEE.

Artículo 101

Se aplicará el inciso d del artículo 97 a los Partidos Políticos que:

- a. Usen sin autorización instalaciones y lugares que el TEE prohibió con anterioridad.
- b. Incumplan las disposiciones que se establezca en materia de propaganda por el TEE con anticipación o por este Reglamento.
- c. No acaten las disposiciones del Reglamento de utilización de instalaciones.
- e. Con su propaganda pretenderán alterar el orden institucional o atente contra la integridad moral o física de personas.

- d. Otra falta de similar gravedad a criterio del TEE.

Artículo 102

La recomendación de expulsión del inciso e, artículo 97, se hará en los siguientes casos:

- a. Injuriar, difamar o calumniar en forma grave a cualquier miembro de la Comunidad Institucional durante el Proceso Electoral.
- b. Ejercer violencia durante el Proceso Electoral en cualquier de las actividades.
- c. Enviar de manera oficial al TEE del Instituto Tecnológico de Costa Rica informes o datos falsos que pudieran incidir en el resultado de una elección.
- d. Otro asunto grave que se omita en este reglamento a criterio del TEE.

Artículo 103

Si el estudio del PAE de la recomendación de expulsión tiene dictamen afirmativo será comunicado a la Asamblea General y a la Comunidad Estudiantil.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104

El presente Reglamento, no podrá ser modificado en el período comprendido entre los (30) treinta días anteriores y los (30) treinta días posteriores a un Proceso Electoral.

Artículo 105

En materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Artículo 106

Es derecho de un estudiante regular, firmar una vez y solo una vez, las hojas de inscripción para cada agrupación política que considere debe participar en el Proceso Electoral para elegir el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Artículo 107

Es totalmente prohibido para cualquier grupo político estudiantil del ITCR, o persona que lo integre, valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la institución para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral.

El proceso electoral estudiantil del ITCR compete única y exclusivamente a los estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 108

Es totalmente prohibido para cualquier órgano o instancia de la FEITEC y del ITCR accionar a manifestarse como tal, en favor o en contra, colaborar u obstruir las actividades de los partidos y candidatos que participen en el proceso electoral. Sin embargo, esto no exime o

libera al TEE de cumplir con las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la FEITEC y este Reglamento le asignan.

Artículo 109

Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento, será resuelta por el TEE, siempre que no contravenga al mismo ni al Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 110

Este Reglamento rige a partir de su presentación al PAE y deroga cualquier disposición anterior.

Aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil del ITCR. En Cartago, Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a los 3 días del mes de agosto de 1994.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTARICA TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL REGULACIONES DE CAMPAÑA

Artículo 1

Toda propaganda que utilice cada candidato debe ajustarse a lo estipulado en estas regulaciones y a lo establecido en el Código de Elecciones.

Artículo 2

La propaganda que contravenga estas regulaciones será retirada de inmediato sin previo aviso.

Artículo 3

La propaganda se distribuirá una vez iniciado el período de campaña y previa entrega de copia al TIE.

Artículo 4

Se considera como material de propaganda: afiches, guirnaldas, insignias, calcomanías, videos, sonovisos y cualquier otro a juicio del Tribunal. El material puede tener una medida máxima de 17 x 22 pulgadas.

Artículo 5

Cada candidato debe escoger los colores que lo identifiquen. La combinación de colores no debe coincidir con los colores del ITCR, signos nacionales, grupos políticos u otros candidatos.

Artículo 6

Cada candidato definirá los mensajes que lo diferencien de los otros candidatos.

Artículo 7

Las reuniones de carácter público deben comunicarse previamente al TIE con indicación del día, hora y características de la actividad.

Artículo 8

Se puede usar amplificadores de sonido únicamente en aquellos lugares y momentos en que no se interrumpan las labores académicas de la institución. El TIE coordinará con los candidatos al respecto.

Artículo 9

Se podrá colocar material impreso únicamente en los carteleras que para tales propósitos están colocadas en cada una de las Sede del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 10

Para la instalación de afiches, guirnaldas, etc., debe observarse las Normas establecidas para la Administración del Campus.

Artículo 11

La propaganda sujeta con mecate o similares (guirnal-
das hechas con panfletos, etc.) podrá colocarse en
cualquier lugar, siempre que no interrumpa el libre paso
de personas, o que interfiera inadecuadamente los
ventanales.

Artículo 12

En ninguna elección institucional se permitirá propaganda
por medios de publicidad comercial.

Artículo 13

Está prohibida la propaganda electoral relacionada con
agrupaciones políticas, religiosas, filosóficas e ideoló-
gicas de cualquier índole.

Artículo 14

Ningún tipo de propaganda debe interferir en el normal
desarrollo de las actividades de la institución.

Artículo 15

Toda propaganda debe basarse en el principio de

respeto a la dignidad humana tanto personal como de
pensamiento.

Artículo 16

Con respecto al tiraje del programa o ideario de trabajo,
según se establece en el Código de Elecciones, debe
ser solicitado en el momento en que se presenta la
inscripción al TIE. El candidato debe aportar el arte del
programa o ideario de trabajo.

El tiraje se hará en papel tamaño carta, a una tinta, con
un extensión máxima de 8 páginas. El número de
ejemplares no excederá el número de asambleístas
inscritos en el padrón.

Artículo 17

Cualquier situación no prevista en estas regulaciones
serán resueltas por el Tribunal Institucional Electoral.

El Tribunal Institucional Electoral, en acato a las dispo-
siciones del Código de Elecciones, aprobó en firme, en
sesión No. 26 del 3 de octubre de 1994, las siguientes
regulaciones de campaña.